



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto: 324
Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, NO FIJA HONORARIOS, DISPONE ENTREGA TÍTULO JUDICIAL
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE HERNAN VELEZ
Demandado: JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZÚÑIGA
Radicado: 63-130-3112-001-2019-00041-00

Calarcá Q., veintitrés de marzo del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. Pone en Conocimiento de las partes.

Para los fines que consideren pertinentes se pone en conocimiento de las partes los siguientes escritos.

- Comunicación del Banco de occidente. Elemento digital 074
- Comunicación de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, referente a la inscripción de la cancelación de la medida cautelar. Elementos digitales 076 y 079
- Solicitud de pago de mayor valor por derechos de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío. Elemento digital 080.
- Devolución de despachos comisorio por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío. Elementos digitales 088 a 090.
- Devolución de Despacho Comisorio por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío. Elementos digitales 093 a 098
- Comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, referente a la inscripción de la cancelación de la medida cautelar. Elementos digitales 091 y 092

2. Comisiones devueltas

Sin lugar a tomar decisión alguna referente a las comisiones devueltas por los juzgados Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Quindío. Elementos digitales 088 a 090 y por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia Quindío. Elementos digitales 093 a 098, en atención a que en el estado en que fueron devueltas no se había perfeccionado la diligencia para la cual fueron comisionados.

3. Acta entrega secuestre y decisión sobre honorarios

Se pone en conocimiento de las partes el acta de entrega del inmueble secuestrado en el presente asunto, allegada por el secuestre¹.

Ahora bien, toda vez que el secuestre no rindió cuentas definitivas de su gestión, no hay lugar a fijar honorarios definitivos, quedando las partes en libertad para requerirlo en proceso separado para la rendición espontanea o provocada de las mismas.

Comuníquese la presente decisión al auxiliar de la justicia a la dirección jairomelchor1956@hotmail.com y jairomelchor1956@gmail.com.

Igualmente se dispone que, una vez ejecutoriada la presente decisión, se remita copia de la misma al Consejo Superior de la Judicatura, para los fines de su competencia.

4. Dispone entrega Deposito Judicial

De otra arista, como quiera que consultado el portal de depósitos judiciales se encontró en la cuenta de este despacho el depósito judicial No. 45410000083090, por valor de \$ 1.501.000,00, consignado por Jairo de Jesús Melchor Guevara, información que coincide con lo informado por este último en escrito visible en los folios 230A a 236 del expediente físico escaneado tomo 2.

¹ Elemento digital 082 a 083 y 085 a 086 del Cuaderno Primera Instancia

Así las cosas, consecuente con la decisión adoptada en el auto del 21 de febrero del 2020, se dispone la entrega del mencionado deposito judicial a favor del demandado JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.627.403, ejecutoriado el presente auto se procederá al ingreso de la orden de pago y su autorización, lo cual una vez realizado se comunicará al apoderado judicial del demandado hugoalbert01@hotmail.com, para que se acerque al Banco Agrario para su cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 042

DEL 23 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f14337aec264197b06a3629da122ed90231a319c59412200a0ef1c5ed0916f11

Documento generado en 23/03/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>